



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 38 del 30  
de noviembre del 2022  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario

Cabrera (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**RADICACIÓN:** 25120408900120200003400  
**DEMANDANTE** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**DEMANDADO** BAUTISTA MONASTOQUE RICARTE

## 1. Asunto Por Resolver

La parte demandante, solicita la terminación del proceso referenciado, por pago total de las obligaciones ejecutadas, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

## 2. Consideraciones

El artículo 461 del C.G.P., establece “(...) si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

En este proceso se reúne cada una de las exigencias señaladas en la precitada norma, de conformidad con lo afirmado por el demandante donde dice que el ejecutado realizó el pago total de las obligaciones demandadas.

Revisado el proceso no hay registro de embargo de remanentes, por ello es viable la cancelación de las medidas cautelares decretadas en autos proferidos el 25 de enero del 2018 y el 01 de marzo del 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca;

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR TERMINADO** el proceso por pago total de las obligaciones No. 725031110063359, 725031110057841, 725031110045884 y las costas, con fundamento en el artículo 461 del C. G. P. y las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de este proceso, las cuales fueron descritas en la parte motiva de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO.** En firme esta decisión archivar el expediente, previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style.

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**Juez**